

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION JURIDICA

APRUEBA CONVENIO DE INCUBACIÓN PROYECTO MIDE (CODIGO 21INI2-194417), EN EL MARCO DEL CONVENIO DE SUBSIDIO SEMILLA INICIA CORFO.

SANTIAGO, 18/03/2022 - 1989

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Universitaria N° 841 de 1988, el Decreto Universitario N° 755 de 1988, las Resoluciones Exenta N° 6 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución (E) N°1047, de 2021, de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, se aprobaron las bases del instrumento de financiamiento denominado **Semilla Inicia**.

2.- Que, mediante aviso publicado el **22 de septiembre de 2021**, en el diario **Cooperativa.cl**, para la totalidad del territorio nacional, se realizó un llamado a concurso del instrumento de financiamiento previamente singularizado.

3.- Que, la Universidad de Santiago de Chile, presentó el proyecto **MIDE**, código **21INI2-194417**.

4.- Que, el acuerdo N°2.7.13, adoptado en la sesión N°189, del SUBCOMITÉ DE FINANCIAMIENTO TEMPRANO, celebrada el 07 de enero de 2022, ejecutado por **Resolución (E) N°30, de 2022**, de Corfo, en que se resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto presentado por el beneficiario, denominado **MIDE**, código **21INI2-194417**, presentado por **MIDE SPA** en calidad de beneficiario o emprendedor.

5.- Las bases exigen la existencia de una “Entidad patrocinadora”, que es la Universidad de Santiago, que actúa como intermediaria entre Corfo y proyecto **MIDE** y además es responsable ante Corfo, junto con el beneficiario, por la ejecución del proyecto.

6.- La Universidad de Santiago de Chile, atendiendo a lo indicado en los considerandos precedentes, a través de su Centro de Emprendimiento INNOVO, y el cofinanciamiento de Corfo, ha firmado convenio de incubación el día 24 de enero de 2022, MIDE SPA RUT 77.397.523-K, representada legalmente por don Nicolas Ignacio Rojas Ibañez Cedula nacional de identidad N° [REDACTED] para ejecución de proyecto **MIDE** que consiste en lo siguiente: *“el mercado de electromovilidad si bien es rentable y su adopción ha tenido un impacto positivo en el mundo, su mala gestión y malas conductas en la operación generan degradación de las baterías de un 15 a 20% y además disminuye la amortización de la inversión conforme a dicha degradación. En efecto, la solución contempla un producto denominado kit tecnológico basado en un dispositivo electrónico que se conecta directamente a la cabina del conductor y extrae toda la información operacional del vehículo o bus. Por otra parte, un software de services encargado de proporcionar notificaciones de alertas, reportes, recomendaciones de gestión y asesoramiento en tiempo real a través de la información procesada. Si bien existen startup de competencia, MIDE busca la predictividad en su producto. Esta solución se comercializará a través de un emprendimiento que ofrecerá un servicio de suscripción mensual de la plataforma con operadores de flotas de transporte cero emisiones ”*

7.-Que, mediante carta de fecha 12 de enero de 2022, dirigida a don Nicolas Ignacio Rojas Ibañez, en su calidad de director del proyecto **MIDE**, código **21INI2194417**, la Corporación de Fomento de la Producción, a través de su Gerencia de Emprendimiento, informó que el Subcomité de Financiamiento Temprano, del Comité de Emprendimiento, en su sesión N° 189, celebrada 07 de enero de 2022, aprobó el financiamiento **“Semilla Inicia”** para ejecución de dicho proyecto.

8.- Que, es necesario emitir el correspondiente acto administrativo formal que apruebe el convenio de subsidio celebrado entre esta Casa de Estudios Y Corfo y,

asimismo el acuerdo de incubación suscrito entre la Universidad de Santiago y don Nicolas Ignacio Rojas Ibáñez.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Incubación suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y don Nicolas Ignacio Rojas Ibáñez de fecha 24 de enero de 2022, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE INCUBACIÓN ENTRE MIDE Y UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE CENTRO INNOVO INCUBADORA DE NEGOCIOS

En Santiago de Chile, a a [24] de [01] de [2022], entre, por una parte, **[MIDE SPA], R.U.T N° [77.397.523-k]**, representada legalmente por don [Nicolás Ignacio Rojas Ibáñez], [Chilena], [Soltero], cédula de identidad N° [REDACTED] para estos efectos ambos domiciliados en [Av. Providencia 1208 Oficina 1603], comuna de [Providencia], ciudad de [Santiago de Chile], en lo sucesivo "**La Empresa Incubada**" en representación del proyecto o negocio denominado **MIDE**, en lo sucesivo "**El Proyecto**"; y, por otra, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, R.U.T. N° 60.911.000-7**, representada legalmente por don **RICARDO ANDRÉS SALAZAR GONZÁLEZ, R.U.T. N° [REDACTED]** en su carácter de Director de Investigación Científica y Tecnológica, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, en lo sucesivo "**La Universidad**" a través de su Centro de Innovación y transferencia Tecnológica – **INNOVO**, en lo sucesivo "Centro **INNOVO** o La Incubadora" indistintamente; han convenido lo que se expresa a continuación.

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Universidad por medio de su Centro **INNOVO** y el co-financiamiento de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante "**CORFO**", está ejecutando el proyecto de Incubación de Negocios del Centro **INNOVO**.

El Centro **INNOVO**, por medio de un proceso de selección ha definido cuales serán los emprendedores y sus proyectos o negocios que pueden iniciar el proceso de incubación dentro de su gestión, el cual se caracteriza por apoyar y acelerar los encuentros con oportunidades de financiamiento.

El presente convenio responde a la preocupación de La Universidad por promocionar, fomentar y crear las condiciones necesarias para la existencia de nuevos negocios y expansión de los ya consolidados, a través de la construcción de una nueva generación de empresarios con aptitudes emprendedoras y negocios innovadores.

[MIDE SPA, por su parte, se encuentra desarrollando el emprendimiento denominado "MIDE", que consiste en lo siguiente: el mercado de electromovilidad si bien es rentable y su adopción a tenido un impacto positivo en el mundo, su mala gestión y malas conductas en la operación generan degradación de las baterías de un 15 a 20% y además disminuye la amortización de la inversión conforme a dicha degradación. En efecto, la solución contempla un producto denominado kit tecnológico basado en un dispositivo electrónico que se conecta directamente a la cabina del conductor y extrae toda la información operacional del vehículo o bus. Por otra parte, un software as a services encargado de proporcionar notificaciones de alertas, reportes, recomendaciones de gestión y asesoramiento en tiempo real a través de la información procesada. Si bien existen startup de competencia, MIDE busca la predictividad en su producto. Esta solución se comercializará a través de un emprendimiento que ofrecerá un servicio de suscripción mensual de la plataforma con operadores de flotas de transporte cero emisiones.

SEGUNDO: OBJETIVOS GENERALES DEL CONVENIO

1. Definir las responsabilidades y beneficios de La Empresa Incubada y del Centro INNOVO.
2. Definir las prácticas comunicacionales, que debe cumplir El Proyecto, los derechos y deberes respecto a la realización de actividades de difusión, el rol del Centro INNOVO en cualquier tipo de acción comunicacional de El Proyecto, y la utilización de la imagen corporativa del Centro y de El Proyecto emprendedor suscrito en este convenio.
3. Designar al Centro INNOVO como administrador general del aporte público que levante El Proyecto para su puesta en marcha y desarrollo, cuando corresponda.

TERCERO: RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CENTRO INNOVO

1. Designar un Ingeniero y/o ejecutivo de Incubación para gestionar y coordinar las actividades con La Empresa Incubada. Disponer y ofrecer actividades regulares, gratuitas o no, de apoyo y seguimiento a La Empresa Incubada.
2. Definir la métrica de medición de los indicadores de gestión, en conjunto con La Empresa Incubada, para definir con sus resultados la continuidad en el proceso de incubación y la entrega de beneficios.
3. Mantener reserva de la Información sujeta a confidencialidad de los temas de El Proyecto. No divulgar, usar, comercializar, facilitar o entregar a terceros los antecedentes, información, datos, procedimientos y sistemas que en virtud del presente convenio tome conocimiento y que sean de propiedad de La Empresa Incubada.
4. Poner a disposición de La Empresa Incubada las Bases Generales de Financiamiento e instrucciones que regulen el proceso de incubación.

CUARTO: RESPONSABILIDADES GENERALES DE LA EMPRESA INCUBADA

La Empresa Incubada deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se indican:

1. Cumplir en un 100% con los compromisos adquirido en el plan de trabajo.
2. Para garantizar la correcta ejecución de los recursos, el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio para este efecto, la empresa incubada, se

compromete a entregar siempre y en todo caso, con anterioridad a la transferencia de recursos una boleta, póliza u otro documento de garantía pagadero a la vista, con carácter de irrevocable, por un monto de \$ 7.500.000.- (Siete millones quinientos mil pesos) o de \$8.500.000 (Ocho millones quinientos mil de pesos), dependiendo si la empresa califica bajo el concepto de "empresa liderada por mujeres" de acuerdo a la Resolución (E) N° 62 de 2021 de CORFO. Que corresponde al valor equivalente al monto a rendir según cláusula décima, con una duración de 18 meses, la cual puede extenderse en virtud de reprogramaciones y/o proceso de cierre del proyecto.

3. Estas garantías serán devueltas a la empresa incubada una vez sea recepcionado por el Centro INNOVO el certificado de cierre emitido por CORFO.
4. En el evento de incumplimiento por parte de la empresa incubada de las obligaciones que impone este convenio, el centro INNOVO hará efectivo sin más trámite los referidos instrumentos de garantía otorgados para garantizar el fiel, oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.
5. Mantener y proveer información de la empresa y de El Proyecto a La Incubadora, esto es, informes tributarios, Formularios 29 y 50, carpeta tributaria, contables, legales, de las negociaciones, cambios de giros y definiciones importantes que se tengan respecto de El Proyecto durante el proceso de incubación (18 meses), así como cualquier otro antecedente necesario para los efectos de cumplir con la información solicitada por el Centro INNOVO y de CORFO.
6. Procurar una política de protección a la Propiedad Intelectual o Industrial que resguarde los intereses de El Proyecto, así, en el caso que surjan este tipo de derechos, se deben ejercer todas las acciones necesarias conducentes a su protección.
7. Mantener reserva de la información sujeta a confidencialidad de El Proyecto y de otros proyectos o negocios pertenecientes a La Incubadora de los que tome conocimiento durante el proceso de incubación. Asimismo se obliga a no divulgar, usar, comercializar, facilitar o entregar a terceros los antecedentes, información, datos, procedimientos y sistemas que en virtud del presente convenio tome conocimiento y que sean de propiedad de la Incubadora.
8. Trabajar en la obtención de financiamiento público, participando en los procesos de adjudicación ante CORFO, u otra institución propuesta por La Incubadora. La Empresa Incubada deberá presentarse a dichos procesos a más tardar a los tres meses desde la suscripción del presente convenio.
9. La Empresa Incubada será única y exclusivamente responsable del personal contratado para el cumplimiento del presente contrato. Se deja constancia que ni entre las partes, ni entre éstas y los empleados, dependientes subcontratistas o los empleados o dependientes de los subcontratistas, existe o existirá relación o vínculo laboral alguno.

El no cumplimiento de alguna de las obligaciones, será causal de exclusión de futuras acciones y eventuales beneficios que La Incubadora gestione a favor de los emprendedores y sus proyectos, pudiendo poner término anticipado al presente convenio, conforme se establece en la cláusula décimo sexta del mismo.

QUINTO: RESPONSABILIDADES COMUNICACIONALES DE LA EMPRESA INCUBADA

Toda actividad de difusión de El Proyecto apoyado por La Incubadora, tales como talleres, eventos, seminarios, reuniones de inauguración, avances y cierre de proyectos, u otras de similares características, deberá:

1. Ser informada al ingeniero y/o ejecutivo de incubación a cargo de El Proyecto, con 30 días de anticipación. El ingeniero y/o ejecutivo tendrá la responsabilidad de informar a la Unidad de Comunicaciones de La Incubadora.
2. Contar con material gráfico de La Incubadora, el cual será definido por la Unidad de Comunicaciones conforme a la naturaleza de cada actividad.
3. La Empresa Incubada deberá participar y facilitar la realización de actividades de promoción y difusión, como sesiones fotográficas, filmaciones, entrevistas, charlas (como expositor), asistencia a eventos públicos y privados, auspiciados u organizados por La Incubadora, o alguno de sus aliados estratégicos.
4. En todo caso, La Incubadora y/o CORFO, podrán difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, toda aquella información no confidencial acerca de El Proyecto que se recibiera a través de los informes. Asimismo, La Incubadora y/o CORFO podrán, sin mencionar el nombre de La Empresa Incubada, dar a conocer cualquier dato relacionado con El Proyecto para los fines de publicar información estadística acerca de los proyectos en general.

En el ejercicio de toda acción de publicidad y marketing, entendiéndose como todo tipo de insumo impreso, digital o audiovisual, con el fin de publicitar El Proyecto en diferentes instancias y escenarios, entre ellos: folletos, brochures, trípticos, invitaciones, newsletters, videos, páginas web, entre otros, deberá:

1. Contener el logo del Centro INNOVO bajo la leyenda "Proyecto incubado por:", además del logo de CORFO, bajo la leyenda "Proyecto apoyado por:", este último en el caso que el emprendedor sea beneficiado por esta entidad. La colorimetría del logo del CENTRO INNOVO, deberá cumplir con las reglas establecidas por el manual de normas gráficas, que estará disponible, junto al logo, para su descarga en el sitio web oficial de La Incubadora: www.innovo.cl, en la sección "Quiénes Somos - Biblioteca".
2. Informar al ingeniero y/o ejecutivo de Incubación a cargo de El Proyecto con al menos 30 días de anticipación la decisión de desarrollar cualquier tipo de material publicitario con el fin de que la Unidad de Comunicaciones del Centro INNOVO oriente el correcto uso de la marca de acuerdo a la naturaleza de El Proyecto.
3. Enviar al ingeniero y/o ejecutivo de Incubación a cargo de El Proyecto, una copia del material de publicidad y marketing, antes de su reproducción y/o exposición definitiva, para salvaguardar el correcto uso de la marca INNOVO, de La Incubadora.
4. El emprendedor deberá incluir en "el home" de su sitio web o medio de comunicación equivalente, el logo de La Incubadora, bajo la leyenda "Proyecto incubado por:", linkado al sitio web oficial de esta entidad, que es www.innovo.cl.

Toda publicación y/o aparición en prensa, entendiéndose como todo tipo de texto, tales como comunicado de prensa, artículo, reportaje, aviso publicitario, inserto, o bien material audiovisual o radial a difundir en medios de prensa, TV o radio, deberá:

1. Mencionar el apoyo del Centro INNOVO, como incubadora de negocios de El Proyecto.
2. El emprendedor deberá portar algún distintivo de La Incubadora, en aquellas instancias donde su imagen se vea vinculada a El Proyecto.
3. Avisar con 7 días de anticipación antes de la publicación y/o aparición al ingeniero y/o ejecutivo a cargo de El Proyecto, salvo que la publicación llegue a su conocimiento con posterioridad, caso en el que se informará apenas se tenga conocimiento de ello.

SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA INCUBADA POR CAPITALES ADJUDICADOS POR CORFO

El Beneficiario se compromete y obliga en los siguientes términos:

1. A utilizar los recursos en las condiciones que apruebe el comité CORFO en sesión convocada para dicho efecto. Las condiciones se entenderán incorporadas al presente convenio.
2. A ejecutar El Proyecto en conformidad con las bases de la línea de financiamiento de CORFO, así como, las normas, condiciones, metodologías y plazos señalados, todo lo cual se entiende conocido por La Empresa Incubada. Asimismo, deberá respetar las instrucciones, condiciones y plazos establecidos por La Incubadora.
3. A responder ante La Incubadora, La Universidad en su caso, y CORFO, del cumplimiento, entre otros, de los resultados, actividades, plazos y costos, establecidos en El Proyecto.
4. A dar cumplimiento de los objetivos específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros establecidos en El Proyecto, para ello deberá:
 - 4.1. Llevar por separado la contabilidad de El Proyecto.
 - 4.2. Mantener información y documentación, y llevar un registro mensual de los gastos de El Proyecto, indicando las etapas, el ítem presupuestario y las fuentes de financiamiento; mantener separada y ordenada la documentación original de respaldo de modo de permitir en todo momento el examen y verificación de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable de El Proyecto por parte de La Incubadora y CORFO.
 - 4.3. Entregar la información y rendiciones requeridas por La Incubadora en cumplimiento de las exigencias de CORFO.
 - 4.4. A presentar toda adquisición o subcontratación que haya de realizarse en el marco de la ejecución de El Proyecto para la visación de la persona facultada por La Incubadora para estos efectos, todo lo cual ha de hacerse con arreglo al presupuesto determinado en El Proyecto y conforme a la calidad requerida para los resultados previstos en El Proyecto.

Las obligaciones señaladas tienen el carácter de meramente enunciativas. La responsabilidad de La Empresa Incubada se ha de extender a toda infracción por la que deba responder La

Incubadora ante CORFO. Por tanto, las obligaciones asumidas por La Incubadora, conforme a las bases y exigencias de CORFO, son vinculantes a La Empresa Incubada.

La Incubadora se reserva la facultad de suspender temporal o definitivamente los desembolsos si constatare que El Proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o, bien, si La Empresa Incubada incumple total o parcialmente las obligaciones contractuales asumidas con La Universidad o con CORFO, de acuerdo a la cláusula décimo sexta del presente convenio.

De no cumplir con una o más de las condiciones descritas en esta cláusula, El Beneficiario perderá todos los beneficios y se pondrá término a la relación contractual, lo cual será comunicado por La Incubadora mediante carta certificada enviada por el representante de La Universidad, al representante legal de La Empresa Incubada conforme a la información contenida en los registros de La Incubadora.

SEPTIMO: BENEFICIOS PARA LA EMPRESA INCUBADA DURANTE EL PROCESO DE INCUBACIÓN

Con el propósito de potenciar el negocio y cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula quinta, La Incubadora proporcionará los siguientes apoyos y beneficios:

1. Contar con el respaldo del Centro INNOVO durante el proceso de búsqueda de financiamiento para la puesta en marcha de El Proyecto.
2. Contar con el patrocinio de La Universidad y el Centro INNOVO cuando El Proyecto requiera presentarse a concursos de fondos públicos y privados.
3. Participar libremente de las actividades que sean de su interés, dispuestas por el Centro INNOVO y La Incubadora de Negocios.
4. Se facilitará aquel material de difusión del Centro INNOVO, que complemente la labor de comunicación de El Proyecto en actividades como: ferias, charlas, seminarios u otras instancias públicas. La entrega de este material, estará condicionado de acuerdo a su disponibilidad. El material deberá ser devuelto en un plazo máximo de 48 horas de terminada la actividad. En caso de pérdida o daño deberá ser pagado el valor total.

OCTAVO : DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de 18 meses a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo cuarta, decimo quinta y décimo sexta del mismo.

NOVENO: PLAN DE TRABAJO

Matriz Plan de Trabajo del Proyecto			
Duración de Plan de Trabajo del proyecto (Meses)			10 + 2
Objetivo general	Objetivos específicos	Actividades	Resultados esperados
Lograr la validación técnica y comercial del kit tecnológico MIDE.	Desarrollo de mejoras en el producto	Análisis técnico-comercial de los componentes del hardware	Un hardware que al fabricarlo sea mas económico
		Fabricar hardware con componentes alternativos	
		Test de hardware	
	Operación de los módulos de la plataforma	Test operacional de los diversos módulos	Lograr una plataforma operacionalmente sin errores.
		Validación operacional de módulos con gran manejo de datos.	
	Validación técnica	Test del hardware existente en terreno. (minería tesiente)	Un producto que opere correctamente en diversas condiciones geográficas y tenga una buena experiencia de usuario a nivel de plataforma.
		Test del hardware en un bus o vehículo que opere en ciudad	
		Test de la plataforma y correcto funcionamiento de los módulos	
	Validación comercial	Lanzamiento de la plataforma	Lograr buenas experiencias de usuarios con los clientes y firmar un contrato o acuerdo comercial.
		Pruebas pilotos en posibles clientes interesados	
		Generar tracción de usuarios	
		Encuestas y experiencias de usuarios	
Desarrollar Difusión y marketing	Generar contrato de primera venta o acuerdo comercial	Posicionar MIDE en redes sociales y lograr un incremento en los seguidores.	
	Brand Positioning		
	Posicionar MIDE en redes sociales y pagina web		
	Participar en eventos, exposiciones, charlas, ferias, etc.		
Protección	Sponsorship	Marca protegida e inicio de análisis de protección.	
	Protección de marca		
	Análisis de protección de kit tecnológico		

DÉCIMO : PLAN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

El plan de transferencia de los recursos quedará determinado de la siguiente manera:

Semilla inicia

Requisitos para entrega Remesas	Monto Total a Rendir	Remesa a Entregar	Aporte a comprometer empresa	Entrega de Informes
FASE I: Duración de 10 meses				
Primera Remesa: Se entregará una vez se encuentren totalizados los procesos administrativos de CORFO y Universidad de Santiago de Chile, contra entrega de la garantía por monto de la remesa.	\$10.000.000.-	\$7.500.000.-	\$2.500.000.-	Rendición técnica y financiera al 95%
Segunda Remesa: De ser aprobado el 95% del gasto total de la remesa anterior, además de la aprobación de ejecutivo técnico de incubación del Centro Innovo, se entregarán una vez se encuentren totalizados los procesos administrativos de la Universidad de Santiago de Chile.	\$10.000.000.-	\$7.500.000.-	\$2.500.000.-	Rendición técnica y financiera al 95%

Semilla inicia empresa liderada por mujeres

Requisitos para entrega Remesas	Monto Total a Rendir	Remesa a Entregar	Aporte a comprometer empresa	Entrega de Informes
Primera Remesa: Se entregará una vez se encuentren totalizados los procesos administrativos de CORFO y Universidad de Santiago de Chile, contra entrega de la garantía por monto de la remesa.	\$10.000.000.-	\$8.500.000	\$1.500.000.-	Rendición técnica y financiera al 95%
Segunda Remesa: De ser aprobado el 95% del gasto total de la remesa anterior, además de la aprobación de ejecutivo técnico de incubación del Centro Innovo, se entregarán una vez se encuentren totalizados los procesos administrativos de la Universidad de Santiago de Chile.	\$10.000.000.-	\$8.500.000	\$1.500.000.-	Rendición técnica y financiera al 95%

DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL

La Empresa Incubada deberá procurar una política de protección a la Propiedad Intelectual o Industrial que resguarde los intereses de El Proyecto, debiendo ejercer todas las gestiones pertinentes para ello se consiga.

La Empresa Incubada tendrá la obligación de informar a La Incubadora previo a celebrar actos o contratos que enajenen, limiten o puedan limitar los derechos de Propiedad Intelectual o Industrial relacionadas con El Proyecto.

DECIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN DE PATROCINIO Y EXCLUSIVIDAD

La Empresa Incubada identificada en este convenio designa y faculta a La Incubadora como su Patrocinador exclusivo cuando se presente El Proyecto definido a las líneas de financiamiento de capital semilla de CORFO, concursos de innovación y emprendimiento de instituciones nacionales e internacionales, sean estas públicas o privadas, redes de inversionistas, nacionales o internacionales u otras instituciones de financiamiento de proyectos, ya sean públicas o privadas.

La Empresa Incubada **NO** podrá asociar la imagen de El Proyecto con otra entidad similar a La Incubadora durante la duración del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD.

La información entregada por La Empresa Incubada puede ser con carácter de confidencial. En dicho caso, y previa declaración por escrito por la parte interesada, la Incubadora deberá guardar la reserva debida de la información declarada como confidencial, siempre y cuando dicha información no se encuentre a disposición del público por algún otro medio. Asimismo, la Incubadora no se hará responsable por cualquier divulgación que pueda ser hecha de la información declarada como confidencial, si dicha divulgación hubiese sido realizada por un ente externo a La Incubadora.

Sin perjuicio de lo anterior, La Incubadora no se verá obligada a rechazar aquellos proyectos que tengan similitudes con El Proyecto incubado.

No constituirán infracción a la confidencialidad los actos, hechos u omisiones que contengan información de libre acceso o conocimiento público, previo al momento en que fue comunicada en carácter de confidencial; aquella que sin mediar acto, hecho u omisión del receptor, se convierte en información generalmente disponible al público; y aquella que sea divulgada en cumplimiento de una obligación legal o de una orden no impugnada emanada de una autoridad competente con facultades para requerir la información.

DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN

La Empresa Incubada **NO** podrá ejecutar ni celebrar, por sí o por interpósita persona, ningún acto o contrato que implique o pueda implicar, que El Proyecto se ejecuten por una persona natural o jurídica distinta a ella. Tanto los accionistas como los administradores de La Empresa Incubada se obligan a no competir en los negocios de la sociedad incubada.

DÉCIMO QUINTA: CLAUSULA DE TÉRMINO ANTICIPADO PARA LA EMPRESA INCUBADA

La Empresa Incubada tendrá derecho a dar término al convenio -obligaciones y beneficios- y, por esto, dejar de cumplir con los compromisos de pagos por los servicios de incubación, siempre y cuando se cumpla la siguiente condición:

1. Tener los pagos detallados en la cláusula décima del presente convenio, se encuentren solventados a entera satisfacción de la incubadora.

DÉCIMO SEXTA: TÉRMINO ANTICIPADO

Se podrá dar término anticipado al presente convenio, de forma unilateral o, bien, de común acuerdo entre las partes, de acuerdo a las causales que a continuación se señala.

Las partes podrán, de común acuerdo, poner término anticipado al presente convenio, cuando lo estimen conveniente y previa finalización de procesos iniciados. En el caso que una de las partes solicite el término y la otra señale su conformidad, suscribirán una declaración conjunta de término, de acuerdo a modelo entregado por La Incubadora. Dicha declaración deberá constar en dos ejemplares de mismo tenor y valor, quedando uno en poder de cada parte.

La Empresa Incubada podrá solicitar de forma unilateral el término del presente convenio cuando se verifique una o más de las siguientes causales:

1. Incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que emanan del presente convenio.
2. Imposibilidad de seguir adelante con el proceso de Incubación, debido al cierre de La Incubadora.

Por su parte, **La Incubadora** podrá solicitar de forma unilateral el término del presente convenio cuando se verifique una o más de las siguientes causales:

1. Incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que emanan del presente convenio.
2. Incumplimiento, total o parcial, del plan de trabajo contenido en el presente convenio.
3. Incumplimiento o cumplimiento insatisfactorio en el desarrollo de El Proyecto por parte de La Empresa Incubada, esto es, el incumplimiento total o parcialmente del plan de trabajo y/o de las obligaciones impuestas por CORFO.
4. Incumplimiento de la política de confidencialidad contenida en la cláusula décimo tercera del presente convenio.
5. Infracción a la prohibición establecida en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

6. Mala administración de los fondos entregados por La Incubadora en su papel de patrocinador ante instituciones públicas o privadas o incumplimiento de las formalidades exigidas para la entrega de dichos fondos.
7. La omisión, ocultamiento o falseamiento de información hecha por La Empresa Incubada, relativa a negociaciones con potenciales inversores o acuerdos comerciales.
8. Imposibilidad de seguir adelante con el desarrollo de El Proyecto, debido a insolvencia, quiebra, disolución o fusión de la persona de La Empresa Incubada.
9. Imposibilidad de seguir adelante con el proceso de Incubación, debido a cierre de La Incubadora.

En todo caso, cualquiera de las partes que solicite el término anticipado del convenio fundado en una o más de las causales descritas, deberá dirigir una carta suscrita por su representante con facultades suficientes, indicando la o las causales que se invocan, respaldadas con información suficiente, esto es, que de su sola lectura se deduzca la verificación de la causal invocada. La carta deberá ser dirigida al domicilio de La Empresa Incubada o de La Incubadora, según corresponda, a nombre del representante con poderes suficientes.

DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, por lo cual las partes se someten a la jurisdicción de dichos tribunales.

DÉCIMO OCTAVA: EJEMPLARES

El presente convenio se otorga y firma en cinco ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de La Empresa Incubada y cuatro en poder de La Incubadora.

DÉCIMO NOVENA: PERSONERÍAS

La personería de don Ricardo Andrés Salazar González, para representar a La Incubadora, consta de su nombramiento como Director de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad de Santiago de Chile, mediante Resolución Exenta 3176, del 26 de Agosto de 2020, de la Universidad de Santiago de Chile; y de las facultades establecidas en los Estatutos de la Universidad.



Dr. Ricardo Andrés Salazar González
Vicerrector (s) de Investigación, Desarrollo e Innovación
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Nicolás Ignacio Rojas Ibañez
Representante Legal
MIDE SPA

2. **APRUÉBASE** el Convenio de Subsidio Semilla Única suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y La Corporación de Fomento de La Producción (Corfo) de fecha 22 de febrero de 2022, cuyo texto es el siguiente:



ERF
21INI2-194417

**CONVENIO DE SUBSIDIO
SEMILLA INICIA**

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, a 22 de febrero de 2022, entre la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente "**Corporación**" o "**Corfo**", representada, según se acreditará, por su Gerente de Emprendimiento (S), **MARÍA PATRICIA CRUZ VALDÉS**, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados, en calle Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago; y **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, RUT N°60.911.000-7, en adelante "la Entidad Patrocinadora", representado, según se acreditará por **MARÍA JOSÉ ALICIA GALOTTO LÓPEZ**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliados, para estos efectos, en AVDA. LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS N°3363, comuna de ESTACIÓN CENTRAL, METROPOLITANA DE SANTIAGO, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del Presente Convenio de Subsidio.

1. Que, mediante **Resolución (E) N°1047** de 2021, de Corfo, se aprobaron las bases del instrumento de financiamiento denominado **Semilla Inicia**, en adelante las "bases".
2. Que, mediante aviso publicado el **22 de septiembre de 2021**, en el diario **Cooperativa.cl**, se realizó un llamado a concurso del instrumento de financiamiento previamente singularizado.
3. La **Resolución (A) N°28**, de 2020, de Corfo, que "Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de La Corporación De Fomento de La Producción", en adelante las "Bases Administrativas Generales".
4. El **Acuerdo N°2.7.13**, adoptado en la **Sesión N°189**, del **SUBCOMITÉ DE FINANCIAMIENTO TEMPRANO**, celebrada el **07 de enero de 2022**, ejecutado por **Resolución (E) N°30**, de 2022, de Corfo, en que se resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto presentado por el beneficiario, denominado **MIDE**, código **21INI2-194417**, en adelante el "proyecto", presentado por **MIDE SPA** en calidad de "Beneficiario" o "Emprendedor", para ser formalizado a través de la Entidad Patrocinadora, con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
5. El "Beneficiario" o "Emprendedor", es quien postula a un subsidio para el cofinanciamiento de su proyecto. El Beneficiario deberá ejecutar las actividades en las condiciones establecidas por Corfo, destinar los recursos del subsidio exclusivamente para la finalidad que fue otorgado, realizar los aportes comprometidos, observar las normas relativas a rendiciones y entrega de información y, en general, las normas establecidas en las presentes bases y en la normativa que le resulte aplicable.
La "Entidad Patrocinadora" actúa como intermediaria ente Corfo y el Beneficiario, y que presta a este último, servicios de supervisión, seguimiento y administración del

proyecto. La Entidad Patrocinadora es responsable ante Corfo, junto con el Beneficiario, por la ejecución del proyecto. Asimismo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las respectivas bases, y en conformidad con el contenido del proyecto.

SEGUNDO.- Aceptación del subsidio y objeto del convenio.

La Entidad Patrocinadora viene en aceptar, en este acto, el patrocinio del proyecto y el subsidio que le fue adjudicado al Beneficiario, y se obliga a ejecutar, junto con el Beneficiario, el proyecto y a utilizar los recursos en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases singularizadas en la cláusula precedente; en las Bases Administrativas Generales, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El objeto del presente convenio de subsidio es regular la ejecución del proyecto ya singularizado, de acuerdo con su versión vigente, cuyo objetivo general es **"validar técnicamente el producto o servicio"**.

Para efectos del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto, será aquella que dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (subsidio de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia a proyecto, se entenderá realizada la versión vigente del mismo.

TERCERO.- Plazo de Ejecución del Proyecto.

Las actividades contempladas en el respectivo proyecto, así como los gastos con cargo al subsidio y aportes, deberán ejecutarse y realizarse por el beneficiario, y/o por los demás participantes si corresponde, en el plazo de **10 meses**, contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio de subsidio, o del último acto administrativo si corresponde, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto. Este plazo podrá prorrogarse hasta un total de **2 meses** adicionales. La solicitud de prórroga, dirigida a Corfo, deberá estar fundada y ser presentada por el beneficiario con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

Lo indicado en la presente cláusula, es sin perjuicio de lo dispuesto en el subnumeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales sobre gastos anticipados, y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo novena del presente convenio, y al subnumeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

CUARTO.- Subsidio de Corfo para el proyecto y para la cuenta Overhead.

Corfo concurrirá al cofinanciamiento del costo total del proyecto con un subsidio por una suma de hasta **\$15.000.000.- (quince millones de pesos)**, equivalente al **75.00%** de dicho costo total. El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los

costos reales en que incurra el beneficiario en la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

La Entidad Patrocinadora recibirá, por concepto de Overhead, pagos en base a la supervisión, seguimiento y administración del proyecto, previa evaluación de Corfo. En este sentido, Corfo concurrirá al financiamiento de la cuenta Overhead, por un monto de hasta **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**.

El monto definitivo de Overhead será determinado y pagado por Corfo con posterioridad a la entrega del Informe Final, y una vez realizada la evaluación, por parte de Corfo, de la correcta supervisión, seguimiento y administración del proyecto.

QUINTO.- Aportes de (de los) Participante(s).

Del costo total del proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios la suma de **\$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**.

El beneficiario será responsable de que se enteren estos aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo a su naturaleza ("nuevo o pecuniario" y/o "preexistente o valorizado", según corresponda), de acuerdo a lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

Asimismo, el beneficiario se obliga a gestionar la materialización de los aportes de los demás participantes, si corresponde.

SEXTO.- Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.

El costo total presupuestado del proyecto es la suma de **\$20.000.000.- (veinte millones de pesos)**.

Si como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, la Entidad Patrocinadora deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado por el subcomité, reflejado en la cláusula cuarta precedente, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el subsidio.

SÉPTIMO.- Condiciones para la entrega del subsidio.

Las condiciones para que Corfo realice la entrega del subsidio son:

- a) La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio de subsidio.
- b) La entrega de los documentos de garantía, si correspondiere.
- c) Acreditar estar al día en el pago de:
 - § las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - § las cotizaciones de seguridad social;
 - § el impuesto global complementario o el impuesto único establecido en el N°1°, del artículo 42, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tratándose de personas naturales o, del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, en caso de personas jurídicas.

- d) La certificación de que la Entidad Patrocinadora, que tenga la calidad de persona jurídica, se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N° 19.862, cuando corresponda.
- Corfo hará entrega de la cuota inicial o única cuota, una vez verificadas las condiciones señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, y c) anteriores, y a la aprobación de informes de avance que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.
- Por último, la entrega de recursos del subsidio estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

OCTAVO.- Garantías.

La Entidad Patrocinadora deberá entregar las siguientes garantías, de conformidad a lo señalado en los párrafos siguientes:

- a) **Garantía por anticipos:** Con anterioridad al desembolso del subsidio, o de cada cuota de éste, según corresponda, se deberá entregar, por la Entidad Patrocinadora, a satisfacción y en favor de Corfo, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados provenientes del subsidio. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en "garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo, para la ejecución del proyecto (señalando la denominación del proyecto y su código)", debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final, de acuerdo al calendario establecido en la cláusula duodécima del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último o único desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y no rendidos del subsidio.

El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases y en el presente convenio de subsidio, la obligación de usar el subsidio respetando el porcentaje máximo de cofinanciamiento aprobado, de acuerdo con las reglas señaladas en el último párrafo de la cláusula sexta precedente y en el numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.

- b) **Garantía por fiel cumplimiento del convenio:** Con anterioridad a la entrega del subsidio, o de la primera cuota de éste, según corresponda, la Entidad Patrocinadora, deberá, además, entregar una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por un valor equivalente al 3% del monto total del subsidio. La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para "garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por parte de la Entidad Patrocinadora (individualizarla), referente al proyecto (nombre del proyecto y código)". Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de subsidio, y deberá tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses sobre la fecha de presentación del informe final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

Los documentos de garantía - por anticipo y/o fiel cumplimiento del convenio - deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte de Corfo. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, la Entidad Patrocinadora podrá solicitar fundadamente a Corfo prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, Corfo tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al convenio. Se entenderá que la renovación es "oportuna" cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder de Corfo.

Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, por terceros, previa aceptación de Corfo, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario (que deberá individualizarse) por "el correcto uso del anticipo del subsidio entregado" (en el caso de la garantía por anticipos), o por "el fiel cumplimiento del convenio de subsidio" (en el caso de la garantía por fiel cumplimiento).

Si la Entidad Patrocinadora es un órgano integrante de la Administración del Estado, no se le exigirá la entrega de garantías. Sin perjuicio de lo anterior, Corfo ejercerá las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo requerido, pendiente de devolución, en el contexto de ejecución de un proyecto ante Corfo.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

NOVENO.- Seguimiento del proyecto.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por la Entidad Patrocinadora, el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba la Entidad Patrocinadora y el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad del beneficiario y la Entidad Patrocinadora.

DÉCIMO.- Disponibilidad y entrega de información.

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, la Entidad Patrocinadora, el beneficiario y demás participantes que correspondan, deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.

- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d) Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio y a los aportes.

UNDÉCIMO.- Informes.

La Entidad Patrocinadora deberá cumplir con la entrega de informes (de avance y/o final, y otros informes que determinen las bases, y/o aquellos de hito técnico de continuidad que se determinen al momento de la adjudicación, según corresponda), de conformidad al calendario establecido en la cláusula duodécima siguiente. Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones que Corfo disponga al efecto.

El número y calendario de los informes, podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada de la Entidad Patrocinadora, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de subsidio.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, la Entidad Patrocinadora deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por la Entidad Patrocinadora, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de garantía, si la Entidad Patrocinadora entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes, facultará a Corfo para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del convenio que obre en su poder, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, Corfo decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al beneficiario para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por la Entidad Patrocinadora en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique

fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del subsidio y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta siguiente y en el subnumeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar a los beneficiarios y/o la Entidad Patrocinadora, que realicen una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos, las que podrán ser presenciadas por los demás beneficiarios si así Corfo lo dispone. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

Por último, tratándose de Órganos de la Administración del Estado, la entrega de los informes señalados precedentemente, es sin perjuicio de la obligación de enviar a Corfo los informes mensuales y final de la inversión de los recursos percibidos, dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a lo dispuesto en la resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de fondos públicos.

DUODÉCIMO.- Calendario de Informes y entrega de subsidio.

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente convenio, el subsidio será entregado al beneficiario de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

N° Informe	Fecha o periodo de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo	\$15.000.000.-
Final	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto.	Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.	N/A	N/A

DÉCIMO TERCERO.- Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El beneficiario y la Entidad Patrocinadora, deberán dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el respectivo proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del subsidio quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario y/o de la Entidad

Patrocinadora y de su disponibilidad presupuestaria.

Corfo, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del subsidio, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en relación con su artículo 23, o a lo dispuesto en los convenios de subsidio suscritos entre Corfo y el beneficiario, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases y demás normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo cuarta o vigésimo quinta del presente convenio.

Asimismo, el beneficiario y la Entidad Patrocinadora estarán obligados a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO CUARTO.- Dirección del proyecto.

Para dirigir y ejecutar el proyecto, el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora, además de su representante, actuará por intermedio del "director del proyecto", quién tendrá las funciones de coordinación para la buena marcha del mismo y podrá, en dicho contexto, presentar solicitudes y dar respuesta a los requerimientos de Corfo.

El nombre del (de la) director(a) del proyecto y el del (de la) director(a) alterno(a), así como su sustitución, deberán ser oportunamente ingresados por la Entidad Patrocinadora en la última versión del Proyecto a través del SGP. El (la) director(a) alterno(a) del proyecto tendrá las mismas funciones que el titular, en ausencia o impedimento de éste, sin necesidad de orden expresa.

Asimismo, se mandata al(a) director(a) del proyecto y al(a) director(a) alterno(a), para que, indistintamente, remitan los informes técnicos y presenten las rendiciones de cuenta a que se encuentra obligada la Entidad Patrocinadora con Corfo en el contexto de ejecución del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. El referido mandato comprende la responsabilidad por la correcta imputación de los recursos en las cuentas presupuestarias contempladas en las bases del instrumento y en el proyecto, así como los pagos realizados con cargo al subsidio adjudicado y el envío de los informes técnicos y de rendición de cuentas exigidos.

DÉCIMO QUINTO.- Rendiciones.

Las rendiciones de cuentas se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en las

instrucciones operativas que Corfo disponga al efecto.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

No podrán destinarse recursos del subsidio a inversiones en el Mercado de Capitales, a la compra de inmuebles, impuestos recuperados por el beneficiario, inversiones en bienes de capital no determinantes - a juicio de Corfo - para el proyecto, ni al pago de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financieras y condiciones particulares establecidas en las bases y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO SEXTO.- Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

El beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora, deberá(n) utilizar el siguiente procedimiento para las adquisiciones y contrataciones que efectúen en el contexto de ejecución del proyecto con cargo a los recursos del subsidio, relativas a actividades y/o gastos que por su naturaleza deban presupuestarse en las cuentas gastos de operación y gastos de inversión.

Todas las adquisiciones y contrataciones que involucren montos de subsidio superiores a \$10.000.000.- (diez millones de pesos) netos, deberán ser autorizadas por Corfo. Para este efecto, el participante deberá presentar tres cotizaciones firmadas por los proveedores respectivos. Corfo, en casos fundados, podrá autorizar la adquisición o contratación con dos cotizaciones o sin cotizaciones previas.

La autorización mencionada deberá solicitarse a Corfo en forma previa a la contratación o adquisición. Si habiéndose efectuado oportunamente las tres cotizaciones no se hubiere solicitado autorización previa, Corfo sólo reconocerá la cotización de menor valor.

Corfo rechazará el gasto en caso de que el participante no hubiere solicitado autorización ni efectuado las tres cotizaciones previas.

No se podrán fragmentar las adquisiciones y contrataciones, con el propósito de evitar el procedimiento previamente descrito. En caso de detectarse fragmentación al momento de la revisión respectiva, Corfo rechazará los respectivos gastos.

Este procedimiento será de aplicación general, salvo que el participante se rija por la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en cuyo caso aplicará dicha normativa.

Asimismo, se deberá observar lo dispuesto en el subnumeral 11.5.2 de las Bases Administrativas Generales, sobre adquisiciones y contrataciones con personas relacionadas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Modificaciones del proyecto.

la Entidad Patrocinadora podrá solicitar modificaciones al proyecto en cualquiera de sus etapas, siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas de oficio por Corfo, o bien, previa solicitud de la Entidad Patrocinadora.

En particular, Corfo podrá exigir modificaciones al proyecto, conforme a los antecedentes con que cuente respecto a su ejecución, siempre que éstas no alteren los elementos antes indicados, con el objeto de introducir precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de adjudicación del mismo y/o durante la revisión de informes.

Previa solicitud fundada de la Entidad Patrocinadora, Corfo resolverá acerca de la inclusión, sustitución o retiro de los participantes del respectivo proyecto, salvo que las bases establezcan restricciones en esta materia.

Toda modificación dispuesta o autorizada por Corfo, deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto.

Al momento de la revisión del respectivo informe, se podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades y/o gastos que sean calificadas técnicamente pertinentes por Corfo, y dichas reasignaciones no excedan del 30% del costo total del proyecto. En caso de no contarse con esta validación técnica, Corfo objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

DÉCIMO OCTAVO.- Cambios de integrantes del equipo de trabajo y personal de los participantes dedicado al proyecto.

Se deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido por los participantes. Se podrá cambiar a los directores de proyectos y a los miembros del equipo de trabajo principales identificados como tales, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo Corfo formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos o no tienen la misma formación y/o experiencia de aquellos a quien reemplazan. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente a la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados a Corfo, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho. Si Corfo rechazase todos o algunos de los reemplazantes, se deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por Corfo como carentes de la idoneidad, formación y/o experiencia necesaria y de esta forma, se determine que el proyecto no podrá obtener los resultados esperados o seguir ejecutándose bajo parámetros razonables, se pondrá término anticipado al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en la cláusula vigésimo cuarta del presente convenio.

Para efectos de rendición, se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación de Corfo.

DÉCIMO NOVENO.- Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición de la Entidad Patrocinadora, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal desarrollo.

En caso de solicitud de la Entidad Patrocinadora, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al beneficiario.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.

Autorizada la suspensión, Corfo, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al subsidio durante este período. Si el beneficiario realizare gastos con cargo a su aporte, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique Corfo al comunicar su decisión.

VIGÉSIMO.- Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En los respectivos formularios de postulación y para los informes, Corfo podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad de los beneficiarios no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.

El beneficiario autoriza a Corfo, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora se obligará a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con Corfo y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente a Corfo, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para que éstos puedan cumplir con el proyecto, su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g) En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- h) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.
- i) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por Corfo, según corresponda.
- j) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- k) De conformidad a lo dispuesto en la letra d) del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un

monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta del presente convenio. Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo o Corfo directamente o a través de un tercero.

El beneficiario asume esta obligación por el sólo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento de Corfo. Esta información es relevante para la elaboración de métricas, y para la evaluación de impacto de los instrumentos, por lo que el cumplimiento por parte del beneficiario de esta obligación podrá ser evaluado, constituyendo un indicador dentro de los criterios de evaluación que se establezcan en las bases particulares.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Término del plazo de ejecución de actividades.

La fecha de término del plazo de ejecución de las actividades del proyecto, corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo sexta siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 10 de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al subsidio y aportes, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Término normal del proyecto.

El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo concluido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, Corfo resuelve y comunica al beneficiario la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO TERCERO.- Término anticipado del proyecto y del convenio.

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en el presente convenio de subsidio, Corfo podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo cuarta y vigésimo quinta siguientes.

VIGÉSIMO CUARTO.- Término Anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario y/o intermediario, en las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- b) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el

beneficiario y/o asociado no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.

- c) Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el beneficiario y/o la Entidad Patrocinadora y aceptarse por Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula décimo tercera precedente.

En ambos casos, la Entidad Patrocinadora deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta.

Una vez revisado este informe, la Entidad Patrocinadora deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que se encuentre en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.

Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo de la cláusula sexta del presente convenio de subsidio y en el en el último párrafo del subnumeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales. Corfo hará efectiva la garantía por anticipos si la Entidad Patrocinadora no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO QUINTO.- Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al beneficiario o a la Entidad Patrocinadora.

Corfo podrá poner término anticipado al proyecto o a la gestión de la Entidad Patrocinadora, concluido o no el plazo de ejecución de éste, en caso de que el beneficiario o la Entidad Patrocinadora incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable las siguientes situaciones:

- a) Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b) Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c) No informar al beneficiario o la Entidad Patrocinadora oportunamente a Corfo, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décimo tercera precedente, y proponer el término anticipado del proyecto, por haber llegado a la convicción de que el éste no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables y/o, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d) Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario o de la Entidad Patrocinadora, calificada debidamente por Corfo.
- f) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados

esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario y/o asociado no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario o de la Entidad Patrocinadora, calificada debidamente por Corfo.

- g) En las rendiciones:
- § Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos.
 - § Simulación de actos o contratos.
 - § Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - § Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h) Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario o de la Entidad Patrocinadora en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, la Entidad Patrocinadora deberá restituir la totalidad del subsidio recibido (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de Corfo, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si la Entidad Patrocinadora no realiza la restitución dentro del plazo fijado, sin perjuicio del ejercicio, por parte de Corfo, de las acciones judiciales que correspondan, en caso de que el monto de las garantías en poder de Corfo no sean suficientes para enterar la totalidad del subsidio que deba reintegrar la Entidad Patrocinadora, de acuerdo a lo señalado en el párrafo final de la cláusula octava precedente.

Asimismo, si correspondiere, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento que obre en poder de Corfo.

Cuando el proyecto termine anticipadamente por causa imputable al beneficiario o no imputable a la Entidad Patrocinadora, Corfo determinará fundadamente el monto que corresponde pagarle por la administración del proyecto.

Cuando el proyecto termine anticipadamente por causal imputable a la Entidad Patrocinadora, ésta deberá restituir la totalidad del OH recibido (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corporación, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si el intermediario no realiza la restitución dentro del plazo fijado.

VIGÉSIMO SEXTO.- Modificaciones del convenio de subsidio.

Las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de subsidio deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo y seguir la tramitación que corresponda.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Término del convenio de subsidio.

El convenio de subsidio se entenderá terminado sólo una vez que el beneficiario y la Entidad Patrocinadora cumplan con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del subsidio que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Titularidad de bienes adquiridos y/o generados, y propiedad intelectual e industrial de los resultados.

El beneficiario (y el coejecutor, según si las bases del instrumento y el proyecto contempla su participación), será(n) dueños de los equipos y bienes adquiridos mediante recursos del subsidio.

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario y/o a los otros participantes conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, les corresponderá a los beneficiarios y demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, y cuando corresponda, será de su exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

VIGÉSIMO NOVENO.- Obligaciones generales.

Los postulantes deben cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.). Asimismo, los investigadores de proyectos financiados por Corfo deben cumplir con la normativa vigente y los estándares que regulan la actividad científica en las áreas de que trate la iniciativa.

Corfo se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como asimismo a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

TRIGÉSIMO.- Aceptación y obligatoriedad de las bases.

La Entidad Patrocinadora declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el instrumento de financiamiento y de las Bases Administrativas Generales.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Interpretación de cláusulas del convenio de subsidio.

Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. La Entidad Patrocinadora podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la Ley.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con el proyecto, en caso que la Entidad Patrocinadora lo haya autorizado expresamente durante el proceso de formalización o durante la ejecución del proyecto, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. La Entidad Patrocinadora se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Personerías y ejemplares.

La personería de doña **María Patricia Cruz Valdés**, como representante de la Corporación de Fomento de la Producción, consta de las facultades establecidas en el Reglamento del Comité de Emprendimiento, aprobado mediante Resolución (A) N° 33, de 2021, de Corfo; de la Resolución TRA N° 58/6/2021, de Corfo, que la nombra en el cargo de Subgerente grado 4° de la Planta Directiva de la Corporación; y de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 18.834.

La personería de doña **María José Alicia Galotto López** para actuar en representación de la **Universidad de Santiago de Chile**, consta en la Resolución Exenta RA 323/2880/2021, de la Universidad de Santiago de Chile, que la nombra Vicerrectora de Investigación, Desarrollo e Innovación, en calidad de suplente, en relación al Decreto (E) N° 7330, de 2019, de la Universidad de Santiago de Chile, que delega facultades en el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación en las materia de concursos que indica, y en el D.F.L. N° 149, de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

Convenio de subsidio suscrito mediante firma electrónica simple por:

MARÍA PATRICIA CRUZ VALDÉS, Gerente de Emprendimiento (S) DE CORFO.

MARÍA JOSÉ ALICIA GALOTTO LÓPEZ representante de **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.**

3. **IMPÚTESE** los egresos derivados del presente acto administrativo, al Centro de Costo C183, cuenta Corriente Banco Santander N°66-60723-2, del presupuesto Universitario vigente.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,


ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)



JPJ/FVG/ FGV

Distribución:

1- Contraloría Universitaria

1- VRIDEI

1- Dirección Jurídica

1- Oficina de Partes

1- Archivo Central